

**Informe Técnico Nro.
IT-CRDE-2021-003**

**INFORME DE LA PROPUESTA NORMATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE EQUIPOS
INHIBIDORES DE SEÑAL**



12-04-2021



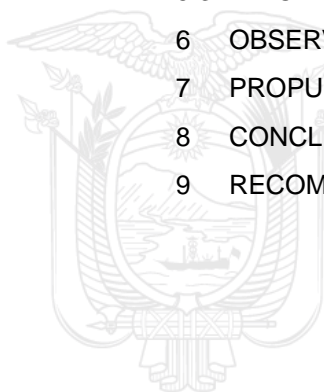
Página en
blanco

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME DE LA PROPUESTA NORMATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE EQUIPOS INHIBIDORES DE SEÑAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	ANTECEDENTES	4
2	OBJETIVO	7
3	DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA	7
3.1	INTERFERENCIAS REPORTADAS POR OPERADORES DEL SMA.....	7
4	ACTORES INVOLUCRADOS.....	8
5	ANÁLISIS	8
5.1	CARACTERÍSTICAS DE LOS INHIBIDORES.....	8
5.1.1	SALIDA DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS.....	9
5.1.2	SALIDA DE LAS ESTACIONES BASES	9
5.2	PROBLEMÁTICAS EN LA OPERACIÓN	9
5.3	NORMATIVA EXPEDIDA EN OTROS PAÍSES DE LA REGIÓN	9
6	OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS	10
7	PROPUESTA NORMATIVA	11
8	CONCLUSIONES	11
9	RECOMENDACIÓN.....	12



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

1 ANTECEDENTES

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- El artículo 86 de la LOT establece lo siguiente: *"Obligatoriedad. Los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones deberán contar con la homologación y certificación, realizadas de conformidad con las normas aplicables, a fin de prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales y, garantizar los derechos de los usuarios y prestadores (...)"*.
- El numeral 1 del artículo 87 de la Ley ibídem prohíbe *"El uso y comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que puedan impedir o interrumpir la prestación de los servicios, degradar su calidad, causar daños a usuarios o redes, generar interferencias perjudiciales o que de cualquier forma afecten la prestación de los servicios o los derechos de los usuarios"*.
- En el literal a) numeral 2 del artículo 118 de la LOT, *"Causar interferencias perjudiciales"*, corresponde a una infracción de segunda clase, para personas naturales o jurídicas no poseedoras de títulos habilitantes comprendido en el ámbito de dicha Ley.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la ley ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se encarga de la administración, regulación y control de los servicios de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, que incluye entre otros aspectos el control y monitoreo de uso del espectro radioeléctrico.
- El numeral 4 del artículo 148 de la LOT, señala como competencias de la Dirección Ejecutiva: *"4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."*
- La Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0955 de 16 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial el 12 de diciembre de 2018, establece:

"Artículo 6.- Permitir el uso de equipos inhibidores de señal en el interior de los centros de rehabilitación social regional y local, previo cumplimiento de los procedimientos que para el efecto emita la ARCOTEL para la instalación de los inhibidores de señal, particularmente, a través de la aprobación de un adecuado estudio de ingeniería y protocolos de pruebas para su instalación, con la obligación de no generar interferencias en el exterior del centro de rehabilitación social."

Artículo 7.- Permitir de manera excepcional el uso de equipos inhibidores de señal en aquellas instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional, previo cumplimiento de los procedimientos que para el efecto emita la ARCOTEL para la solicitud, aprobación e instalación de inhibidores de señal, particularmente, a través de la aprobación de un adecuado estudio de ingeniería y protocolos de pruebas para su instalación, con obligación de no generar interferencias en el exterior de dichas instituciones".

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CPDP-2019-0144-M de 25 de septiembre de 2019, la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional (CPDP) comunicó que como resultado del trabajo conjunto con la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico (CCDE), documentó y estandarizó el subproceso denominado *“Procedimiento para realizar inspecciones a instituciones autorizadas para operar inhibidores de señal del servicio móvil avanzado, Código PRD-CCDE-02, versión 2.0”*.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDP-2019-0203-M de 26 de diciembre de 2019, la CPDP comunicó que documentó y estandarizó el subproceso denominado *“Aprobación de uso de equipos inhibidores de señal”*.
- Mediante sumilla de 16 de enero de 2020, inserta en el memorando ARCOTEL-CREG-2019-0711-M de 27 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprueba el listado de propuestas de desarrollo normativo para el año 2020, con determinación del objetivo general, alcance, periodo propuesto para aprobación; y, justificación; elaborado por la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0087-M de 3 de febrero de 2020, la Coordinación General Jurídica comunica a la Coordinación Técnica de Control (CCON) que una vez analizado el proyecto de Resolución elaborado para aprobar los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el citado proyecto genera efectos generales de contenido normativo, cuya aprobación se realizaría de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 148 de la LOT, por lo que su expedición debe cumplir con el proceso establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Consultas Públicas, y, que conforme las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional debería ser remitida a la Coordinación Técnica de Regulación, a fin de que ésta proceda a dar el trámite que corresponda a dicho documento.
- Mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0030-OF de 12 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el listado actualizado de las propuestas de desarrollo normativo para el año 2020.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0211-M de 20 de febrero de 2020, la CCON remite el Informe Técnico No. IT-CCDE-2020-0002 de 9 de enero de 2020, respecto del proyecto de resolución para definir los requisitos que deben cumplir las instituciones facultadas en los artículos 6 y 7 de la Resolución ARCOTEL-2018-0995, para obtener el permiso para el uso de equipos inhibidores de señal.
- Con código PR-CRTEG-01, versión 1.0 de 16 de marzo de 2020, se aprueba el manual del proceso institucional para la creación, modificación y extinción de normativa, cuyo numeral 2 establece:
 - *“La CREG tramitará solamente los proyectos normativos aprobados por el Director Ejecutivo.*
 - *Los requerimientos de elaboración de propuestas normativas, modificaciones o extinción de normativa que vengan de otras unidades administrativas de la ARCOTEL deberán ceñirse a las instrucciones contenidas en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0021-M de 31 de enero de 2018 (ver anexo 1), a fin de que el Director Ejecutivo disponga lo pertinente.”*
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0145-M de 25 de marzo de 2020, la CREG considerando el contenido de la documentación remitida por la CCON con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0211-M, solicita a la CJUR la revisión del criterio jurídico

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

emitido con relación al proyecto de resolución para definir los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0268-M de 14 de abril de 2020, la CJUR ratifica el criterio jurídico remitido con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0087.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0388-M de 17 de agosto de 2020, la CREG solicita a la CCON, el criterio sobre la existencia de alternativas al uso de equipos inhibidores de señal y la necesidad, o no, de elaborar y aprobar la normativa para el establecimiento de requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de inhibidores.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1274-M de 8 de septiembre de 2020, la CCON remite la respuesta a la consulta formulada mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0388-M, indicando que *"se considera primordial la necesidad de regular el uso de equipos inhibidores de señal del SMA en los centros de rehabilitación, sin perjuicio del análisis de soluciones alternativas, cuya operación no interfiera a la prestación de los servicios de telecomunicaciones y del espectro concesionado por el Estado"*.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1583-M de 18 de noviembre de 2020, la CCON informa respecto de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (SNAI) y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), cuyo objeto es efectuar el bloqueo de los equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado (SMA) identificados dentro de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, que han sido ingresados y son utilizados.
- En reunión efectuada el 12 de diciembre de 2020 el Coordinador Técnico de Regulación dispone la presentación de la versión 0 (V.0) de la propuesta normativa para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0595-M de 31 de diciembre de 2021, la CREG remitió para revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto normativo en su versión revisada (versión 1).
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0005-M de 7 de enero de 2021, la CJUR emite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0002 sobre la autoridad competente y observaciones al proyecto normativo para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal.
- Con sumilla inserta el 2 de febrero de 2021 en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0595-M, la Dirección Ejecutiva requirió acoger las observaciones planteadas por asesoría jurídica que indican: *"(...) que analice la utilización del término "permiso" en dicho proyecto normativo, pues podría entenderse que se trata de un título habilitante. Así también se solicita revisar el texto relacionado a los incumplimientos que señala: "Ante el incumplimiento de lo indicado, la ARCOTEL procederá con las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley."*

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

2 OBJETIVO

Presentar el informe que justifique la legitimidad y oportunidad de la propuesta normativa para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal.

3 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Los equipos inhibidores de señal de un servicio de telecomunicaciones, hacen uso del espectro radioeléctrico para impedir o reprimir la prestación de dicho servicio; es decir, no existe prestación alguna de un servicio sino todo lo contrario, por lo que se debe controlar que su operación no afecte los derechos de los poseedores de títulos habilitantes y sus abonados, fuera de los casos expresamente autorizados por la ARCOTEL.

La ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0995 de 16 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 386 el 12 de diciembre de 2018, resolvió prohibir en forma expresa la instalación y uso de equipos inhibidores de señal en todo el territorio ecuatoriano, permitiendo el uso de estos equipos en forma excepcional en:

- Centros de rehabilitación social regional y local.
- Instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional.

Adicionalmente, el artículo 8 de la citada Resolución establece *“La ARCOTEL, en función de sus responsabilidades, realizará la gestión del trámite para la instalación de inhibidores en las instituciones definidas en los artículos 6 y 7 de esta Resolución, para lo cual, en un período de 90 días calendario, determinará los requisitos y procedimiento para su solicitud y registro, así como los protocolos de pruebas para su instalación, aprobación y control posterior”*.

3.1 Interferencias reportadas por operadores del SMA

La instalación y uso de equipos inhibidores de señal en los centros de rehabilitación social regional y local, ha generado varias interferencias perjudiciales que son descritas a continuación:

- Mediante correo electrónico de 23 de abril de 2020, la operadora del SMA, CNT EP, comunicó que como resultado de la verificación realizada por su área técnica:

“se tiene que la degradación de los KPIs en las celdas de los Nodos B 3G de la zona alrededor del Centro de Reclusión de EL INCA, se mantiene para los casos siguientes:

- *Existen 17 celdas con interferencia fuerte (RTWP > -95dBm): Se solicita realizar la revisión del inhibidor para que estas celdas lleguen a un valor de RTWP menor que no provoque degradación en los KPIs de Accesibilidad y Retenibilidad para los usuarios móviles de CNT EP.*
- *Existen 23 celdas con interferencia moderada (Rango de -100 < RTWP < -95dBm): De igual manera para estas celdas, se requiere la revisión con el fin de disminuir el nivel de piso de ruido, ya que con la interferencia permanente en el sector fácilmente se superaría el umbral de -95dBm, causando degradación de los servicios entregados a los clientes de CNT EP”*
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0476-M de 9 de marzo de 2020, la Coordinación Zonal 2 comunicó que detectó la operación de un sistema de inhibición instalado en el Centro de Detención Provisional (CDP) de la ciudad de Quito, instalado por una empresa de telecomunicaciones, el cual a esa fecha se encontraba provocando una interferencia perjudicial a la señal de las operadoras CONECEL y OTECEL; y, que además dicha empresa de telecomunicaciones manifestó que estarían por instalarse más sistemas de este tipo.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

- La operadora del SMA, CONECEL, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-005286-E de 8 de mayo de 2020, comunicó que "(...) se ha vuelto a detectar una interferencia en la radiobase El Inca en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en la banda UARFCN 612 provocando cambio de tendencia en RTWP / UL INTERFERENCE, UMTS y LTE respectivamente".
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0735-M de 11 de mayo de 2020, se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-0168 de 10 de marzo de 2020, en atención al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-005286-E, en el que se concluye que: "En base a la actividad de monitoreo del espectro radioeléctrico realizada los días 04 y 05 de marzo de 2020, se determinó que en las bandas de frecuencias de 864 MHz a 894 MHz y de 1888 MHz a 1998 MHz se encontraba operando un sistema de inhibición de señal del servicio móvil avanzado del Centro de Detención Provisional CDP ubicado en el sector de El Inca, al norte de la ciudad de Quito, mismo que causaba afectación a las diferentes operadoras del servicio móvil avanzado que operan en dichas bandas".

4 ACTORES INVOLUCRADOS

Se han identificado los siguientes actores que estarían involucrados en la emisión y aplicación de la presente propuesta de normativa.

ACTOR	TIPO	ROL
Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL	Interno	Aprobación de la propuesta de Normativa
Unidades Administrativas técnicas de la ARCOTEL	Interno	Aplicación de la normativa
Centros de rehabilitación social regional y local	Externo	Instalación y Operación de los equipos de inhibición Aplicación de la normativa
Instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional	Externo	Instalación y Operación de los equipos de inhibición Aplicación de la normativa
Técnicos Expertos de los Servicios de Telecomunicaciones potencialmente afectados	Externo	Asesoramiento a los Poseedores de Títulos Habilitantes
Empresas distribuidoras de equipos	Externo	Proveedores de soluciones técnicas para la Instalación y Operación de los equipos de inhibición

Tabla Nro. 1: Actores involucrados

5 ANÁLISIS

De conformidad con lo descrito por la GSMA¹, un bloqueador o inhibidor de señal es un dispositivo de radiofrecuencia que intencionalmente transmite señales en bandas específicas del espectro con el objeto de impactar, bloquear, interferir o saturar los servicios de comunicaciones de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos, redes de Wi-Fi, entre otras. Para esto introducen en la frecuencia indicada señales de ruido o información inútil falsa que sature la banda, impidiendo que la información verdadera llegue a su destino.

5.1 Características de los Inhibidores

Los inhibidores, al emplear transmisores de radiofrecuencia, comparten las características de propagación de las señales autorizadas en las mismas bandas de frecuencia, por lo que la cobertura depende de factores como la potencia (transmisión máxima y recepción mínima), frecuencia de operación (a menor frecuencia mayor distancia de propagación de la señal y mayor atravesamiento del medio), características de las antenas, etc.

¹ GSMA, USO DE JAMMERS EN CENTRO PENITENCIARIOS: Características, impactos y alternativas de solución, 2017

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los inhibidores de señal no distinguen entre las comunicaciones que se desean establecer de aquellas que no (por ejemplo llamadas de emergencias) y para evitar la realización de comunicaciones consideradas como clandestinas o no permitidas, hay que contemplar que estas se pueden realizar empleando varios servicios, tecnologías y bandas de frecuencias (telefonía celular, WiFi, telefonía satelital, radio de dos vías, etc.). El uso más extendido de los inhibidores es sobre las señales de las tecnologías celulares, prestadas en Ecuador por los operadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA), cuyas características de intensidad de campo en las bandas de 900 MHz y 1800 MHz son las siguientes²:

5.1.1 Salida de los Teléfonos Públicos

La máxima intensidad a 2,2 cm de la antena de un teléfono móvil es de aproximadamente 200 W/m².

5.1.2 Salida de las Estaciones Bases

La máxima intensidad en el lóbulo principal en un punto sobre el suelo a 50 m desde una torre de 10 m de altura y la antena sobre la torre que transmite una potencia de 60 W en un sector de 120°, es aproximadamente de 100 mW/m².

Se han realizado mediciones en varios puntos dentro de edificios, a nivel de tierra o en otros lugares de acceso público y se han obtenido valores típicos de la intensidad entre 0,01 y 1 mW/m² y el máximo no excedió los 10 mW/m².

A fin de ajustarse a las necesidades de uso de los dispositivos inhibidores, se han establecido varias características de mejora introducidas por los fabricantes, mismas que, de conformidad con lo planteado por la GSMA, entre otras están: potencia de transmisión fija o ajustable para cada banda de operación, bandas de frecuencia de operación (rangos de DL o UL), emisiones fuera de banda, tipo de antena (omnidireccional o directiva), Sistema de control y monitoreo remoto, consumo de potencia y eficiencia eléctrica, autonomía, Panel de control externo, alarmas, resistencia a factores ambientales, rango de temperatura de operación, niveles de campo electromagnético generados, etc.

5.2 Problemáticas en la operación

Considerando las características físicas de propagación de las señales, así como aquellas propias de la operación de este tipo de dispositivos, los siguientes son algunos de los problemas que se presentan en el entorno de centros penitenciarios:

- Bloqueo de comunicaciones fuera de los límites de los centros penitenciarios.
- Degradación de los servicios de comunicaciones en las zonas aledañas al centro penitenciario.
- Generación de emisiones perjudiciales fuera de la banda de operación (filtros y transmisores de mala calidad).
- Generación de señales interferentes perjudiciales en otras bandas (intermodulación).
- Zonas “ciegas” dentro del centro penitenciario.

5.3 Normativa expedida en otros países de la región

A continuación se presenta una tabla que resume las principales características de la reglamentación implementada en otros países de la región, cabiendo indicar que en otros países como Estados Unidos, la operación de equipos inhibidores de señal está prohibida:

País	Norma	Principales características de la reglamentación	Distancia de no afectación de la señal del inhibidor
Brasil	Resolución 308 (ANATEL)	<ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo de todas las bandas usadas en servicios de telecomunicaciones y en 	Límites físicos del penal

² Torres S., Héctor, Mendizábal J., Hugo, Villarroel G., Carlos, Zamorano L., Mario Los Campos Electromagnéticos en la Telefonía Celular, su Interacción con el Sustrato Neuronal. Revista Facultad de Ingeniería [en línea]. 2001

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

País	Norma	Principales características de la reglamentación	Distancia de no afectación de la señal del inhibidor
		<ul style="list-style-type: none"> cualquier tecnología. Cumplir con límites de protección a CEM. Control de potencia independiente en cada banda. El centro penitenciario debe presentar un proyecto técnico y realizar validación de impacto en puntos de verificación. Los equipos inhibidores no deben estar al alcance de la población carcelaria. 	
Colombia	Resolución 2774 (MINTIC)	<ul style="list-style-type: none"> Los indicadores de calidad no se aplican en los penales afectados. Se permite únicamente en penales en donde exista evidencia de delitos desde dispositivos de comunicaciones. Cumplir con límites de protección a CEM. El centro penitenciario debe presentar un proyecto técnico (huella de cobertura hasta 500m fuera de los límites del penal). Se debe apagar el sistema en caso de impacto en exteriores hasta que se solucione. El centro penitenciario debe coordinar acciones con los operadores de telecomunicaciones. 	Áreas exteriores al sitio de instalación
México	Disposición Técnica IFT-010-2016 (IFT)	<ul style="list-style-type: none"> Solo se puede inhibir el enlace descendente para todos los centros penitenciarios. Los equipos deben enviar señales ante la interrupción de funcionalidad (contar con interfaz digital). El control de los equipos se realiza desde centros remotos. Control de potencia independiente en cada banda. No se permiten amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos. No está permitido que los equipos dispongan de controles externos para evitar la manipulación. Cumplir con límites de protección a CEM. Los equipos deben ser operados de manera remota por autoridades distintas a las de los penales. 	20 metros fuera de las instalaciones

Tabla Nro. 2: Principales características de la reglamentación de otros países

6 OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS

Una vez culminada la versión cero (V.0) del proyecto normativo, la Coordinación Técnica de Regulación procedió a solicitar comentarios y observaciones a las Unidades Administrativas Internas de ARCOTEL, mismas que dentro de los tiempos establecidos remitieron sus aportes.

El análisis de cada observación recibida con la justificación de la pertinencia o no de aceptar las propuestas de modificaciones al texto presentado, fue oportunamente realizado para la versión publicada.

Mediante Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0002 de 7 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL concluyó que *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la autoridad competente para aprobar el proyecto regulatorio denominado “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE EQUIPOS*

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

INHIBIDORES DE SEÑAL”, es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el cumplimiento del procedimiento de socialización previsto en el Reglamento de Consultas Públicas”. (Lo subrayado está fuera del texto original).

7 PROPUESTA NORMATIVA

Considerando que la ARCOTEL dispone de la documentación y estandarización de los subprocesos internos denominados “Procedimiento para realizar inspecciones a instituciones autorizadas para operar inhibidores de señal del servicio móvil avanzado, Código PRD-CCDE-02, versión 2.0” y “Aprobación de uso de equipos inhibidores de señal” y con la finalidad de dar atención a la problemática antes planteada, se propone una normativa cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

- Establecimiento de los requisitos y el procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal para:
 - Centros de Rehabilitación Social regional y local.
 - Instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional.
- Restricción de la inhibición de las señales de radiocomunicaciones a los límites (perímetro) de la institución en donde se instalarán los dispositivos inhibidores.
 - No debe interferir con ningún servicio o sistema de radiocomunicaciones legalmente operando a tres (3) metros fuera de dichos límites. Esta distancia considera la existencia de centros penitenciarios instalados en zonas urbanas densamente pobladas que ya se han visto afectadas con la operación de los equipos inhibidores de señal, como se detalló anteriormente.
- Exigencia de cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos, establecidos por la ARCOTEL en la operación de los equipos inhibidores de señal.
- Las verificaciones que realice la ARCOTEL se circunscribirán únicamente al perímetro externo de la zona de inhibición autorizada.
- El adecuado funcionamiento del equipo inhibidor dentro del perímetro de la institución donde este se instale, es de estricta responsabilidad de la entidad o institución autorizada para el encendido de los mismos y su verificación está sujeta a la inspección de la ARCOTEL en cualquier momento.
 - En caso de causar interferencias perjudiciales a servicios o sistemas de radiocomunicaciones legalmente operando en los exteriores de la institución en que fueron instalados, se deberán obligatoriamente apagar los equipos hasta solucionar totalmente la afectación presentada.
 - Si dentro de un período de tres meses se presentaren más de tres reportes de mal funcionamiento del sistema de inhibición, automáticamente se procederá con la cancelación de la aprobación y la entidad o institución solicitante deberá proceder con la desinstalación del mismo.

8 CONCLUSIONES

- La Coordinación Técnica de Control, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0211-M, Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1274-M y Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1583-M, de conformidad con los procedimientos internos, justifica la necesidad de definir los requisitos que deben cumplir las instituciones facultadas en los artículos 6 y 7 de la Resolución ARCOTEL-2018-0995, para obtener la aprobación para el uso de equipos inhibidores de señal.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

- La Coordinación General Jurídica indica que el proyecto propuesto genera efectos generales de contenido normativo, cuya aprobación le corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 148 de la LOT, por lo que para su expedición se debe cumplir con el procedimiento definido en el Reglamento de Consultas Públicas de la ARCOTEL, vigente.
- La propuesta normativa planteada, recoge los aspectos más importantes para la regularización de la instalación y operación de equipos inhibidores de señal que permitan a la ARCOTEL, disponer de los mecanismos para realizar un control efectivo ante una potencial afectación a los servicios de telecomunicaciones debidamente autorizados en el país.
- El proyecto normativo deriva las responsabilidades de instalación y correcta operación de los equipos inhibidores, a la entidad o institución autorizada para el encendido de los mismos, mientras que las actividades de verificación y control se circunscribirán a inspecciones técnicas en el perímetro externo de la zona de inhibición autorizada.
- La propuesta contempla la facultad de la ARCOTEL de disponer el apagado de los equipos inhibidores de señal, ante la presencia de interferencias perjudiciales a servicios o sistemas de radiocomunicaciones legalmente operando en los exteriores de la entidad o institución en que fueran instalados; y, los mecanismos para solventar la problemática presentada o la cancelación de la aprobación.

9 RECOMENDACIÓN

- Por los antecedentes y el análisis expuesto en este documento, se recomienda que se ejecute el procedimiento de consulta pública que permita recibir opiniones, recomendaciones y/o comentarios a la propuesta normativa para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal.